

490 80

Entendido que a Cud afuerda se la foy de quidando sus
a todas las Cargas y los de mas Cuinos de un flau

~~Don Juan de Madri...~~ ~~Matias de...~~

En la Villa de Ciudad de Carmona y de la Capa
tutax de ella en diuise dias del mes de junio
de mill setecientos quarentay cinco se juntaron a
Caud. ordinario los señores don Juan de Garcia
Campes de la perpetua de esta Ciudad, de
dixta de la qual se referia la de su jurisdiccion
y de su jurisdiccion de su jurisdiccion de su
ocupacion de su jurisdiccion de su jurisdiccion
mas de Montenegro de Pedro de Torres, de Pedro
Torque de Juan de Vivera de Pedro de Vito
de Samuel Callejo de Pedro de Arce de Pedro de
Cepes de Pedro de Calle de Juan de Casacon y Juan de
Pedro de Vivera acordaron lo siguiente

Que en este Ayuntamiento en memoria de don
segundo Narbaez en que expresa que con el motivo
de tener falido de esta Ciudad a dependienz propria
havia estado suv. algun tpo y que hauiendo se
restituido de ella se voluere a alerindar como
antes lo estava pide se le tenga por tal con el
que de los Tributos que le son concedidos en esta
atener en esta Poblacion y a su decaida y en el cam
po de su Jurisdiccion su paz y quietud por
esta Ciudad acuerda que viviendo en ella con su
familia se le tendra por vecino, y deno en la dipu
tacion donde residiere para que en una o en
otra se cumpla con las Cargas de esta Ciudad

En esta Ciudad de Carmona a diez y siete dias del mes de junio de mill setecientos y cinco años

